

CONCLUSIONES

Primera. Como una decisión de política legislativa, más que una reforma mayor como la que se realizó a la LFPC vigente, se pudo optar por aprobar una nueva ley. El alcance de lo reformado y las novedades en cuanto a principios, instrumentos, figuras y reglas procedimentales eran favorables para un nuevo texto legal.

Segunda. En lo general, la reforma mayor de 2004 a la LFPC busca fortalecer la cultura de defensa del consumidor, haciendo de éste un consumidor informado que conoce sus derechos y sabe ejercerlos, pero sin entorpecer el desarrollo empresarial.

Tercera. A pesar de que se ha alegado que la reforma de 2004 es excesiva y desfavorecedora para los proveedores, lo cierto es que hay aspectos que no fueron considerados en la reforma y que se explican a lo largo del trabajo; entre otros: el servicio de tiempo compartido y la actividad de los intermediarios inmobiliarios para la renta de inmuebles destinados a casa habitación.

Cuarta. Al hacer un balance de las facultades que ahora se reconocen a la Profeco, se puede concluir que hay un equilibrio entre la función preventiva (tan importante para evitar abusos y, por ende, quejas y denuncias) y la función correctiva. En ambos supuestos se fortalece la función institucional, reconociendo nuevas facultades y fortaleciendo las que se tenían.

Quinta. En lo particular, la reforma en materia inmobiliaria es el resultado natural del desarrollo legislativo en cuanto a la defensa del consumidor, que busca consolidar una adecuada protección de éste en las relaciones equilibradas con el desarrollador inmobiliario. El texto legal procura que ambas partes tengan certeza y transparencia de lo que implica celebrar una relación de consumo en la venta de casa habitación.

Sexta. La sentencia de la SCJN del 16 de junio de 2005 viene a cerrar el debate jurídico-judicial sobre la constitucionalidad de la reforma a la LFPC de 2004 en su totalidad y sobre los derechos reconocidos a los consumidores, así como de las obligaciones y ventajas para los proveedores inmobiliarios.

Séptima. Las tesis de jurisprudencia que se emitieron como resultado de la sentencia del 16 de junio de 2005 reflejan la labor interpretativa de la SCJN encaminada tanto a la adecuada comprensión del contenido y alcance de la LFPC, como a coadyuvar en el desarrollo del derecho de protección al consumidor. Es muy probable que las resoluciones y criterios jurisprudenciales que en lo sucesivo emita el alto tribunal sigan la línea evolutiva de la materia.